

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**REGULACIÓN DEL INTERCAMBIO DE  
CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL  
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ**

**Autora: Bach. Martha Liseth Cabanillas Bautista**

**Asesor: Mg. Miguel Angel Espinoza Idrogo**

**Registro: ( ..... )**

**CHACHAPOYAS-PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Se lo dedico a mi familia quienes me inspiraron, me ayudaron a llegar donde he llegado, a mis padres; por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, enseñándome a valorar todo lo que tengo y motivarme constantemente para alcanzar mis anhelos. También mi esposo por estar conmigo apoyándome, y motivándome constantemente para alcanzar este logro en beneficio de nuestro futuro; mis hijos ya que cada vez que los veo, siento más ganas de esforzarme por seguir con el objetivo de alcanzar mis metas.

A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro. Espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; a los docentes que me inculcaron a través de sus enseñanzas el respeto y aprecio hacia el derecho; a mi asesor, por su dedicación y paciencia en guiarme en este proceso tan importante en mi vida académica.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**

**Rector**

**Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES**

**Vicerrector Académico**

**Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA**

**Vicerrectora de Investigación**

**Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO**

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( )/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Regulación del intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú. del egresado Martha Liseth Cabanillas Bautista. de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. de esta Casa Superior de Estudios.



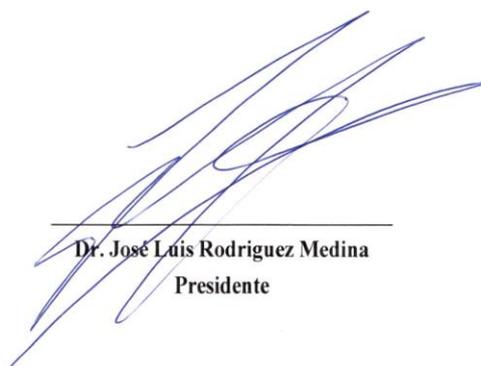
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 19 de Diciembre de 2023.

  
Firma y nombre completo del Asesor

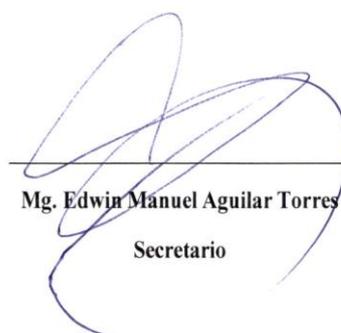
Mg. Miguel Angel Espinoza Idrogo.

## **JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**



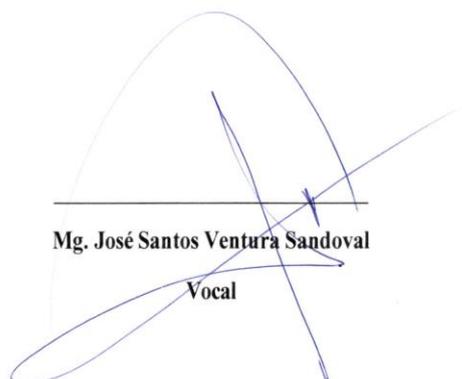
---

**Dr. José Luis Rodríguez Medina**  
Presidente



---

**Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres**  
Secretario



---

**Mg. José Santos Ventura Sandoval**  
Vocal

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Regulación del intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.

presentada por el estudiante ( )/egresado (x) Martha Liseth Cabanillas Bautista

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 016022b122@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 13 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 13 de diciembre del 2023

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....

.....

## REPORTE TURNITIN

### REGULACIÓN DEL INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

|   |  |     |
|---|--|-----|
| 1 | <a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a><br>Fuente de Internet                   | 4%  |
| 2 | <a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a><br>Fuente de Internet | 1%  |
| 3 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru<br>Trabajo del estudiante            | 1%  |
| 4 | <a href="http://www.cej-mjusticia.es">www.cej-mjusticia.es</a><br>Fuente de Internet       | 1%  |
| 5 | <a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a><br>Fuente de Internet   | 1%  |
| 6 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo<br>Trabajo del estudiante                           | <1% |

*42519490  
José Luis Rodríguez  
Medina*

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-5

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 20 de Diciembre del año 2023 siendo las 11 horas, el aspirante: Martha Liseth Gabonillas Bautista, asesorado por Mg. Miguel Angel Espinoza Idrogo defiende en sesión pública presencial () / a distancia ( ) la Tesis titulada: Regulación del Intercambio de Criptomonedas para evitar la Comisión del delito de Lavado de activos en el Perú., para obtener el Título Profesional de Abogada, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Medina.

Secretario: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres.

Vocal: Mg. José Santos Ventura Sondoval.

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

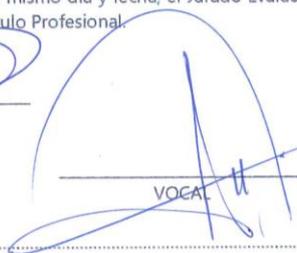
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12: AM horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:  
.....

## ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| <b>DEDICATORIA</b> .....  | ii   |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....   | iii  |
| <b>AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</b> .....  | iv   |
| <b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS</b> .....   | v    |
| <b>JURADO EVALUADOR DE LA TESIS</b> .....   | vi   |
| <b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS</b> .....   | vii  |
| <b>REPORTE TURNITIN</b> .....   | viii |
| <b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS</b> .....   | ix   |
| <b>ÍNDICE</b> .....   | x    |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....   | xii  |
| <b>RESUMEN</b> .....  | xiii |
| <b>ABSTRACT</b> .....   | xiv  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....  | 15   |
| <b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....   | 20   |
| <b>2.1. Tipo de investigación</b> .....   | 20   |
| <b>2.2. Diseño de investigación</b> .....   | 20   |
| <b>2.2.1. Población</b> .....   | 20   |
| <b>2.2.2. Muestra</b> .....   | 20   |
| <b>2.2.3. Muestreo</b> .....  | 21   |
| <b>2.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimientos</b> 21  |      |
| <b>2.3.1. Métodos</b> .....   | 21   |
| <b>2.3.2. Técnicas</b> .....  | 21   |
| <b>2.3.3. Instrumentos</b> .....  | 22   |
| <b>2.4. Procedimiento y presentación de datos</b> .....   | 22   |
| <b>III. RESULTADOS</b> .....  | 23   |
| <b>3.1. Resultados de la encuesta aplicada a abogados, fiscales y jueces del distrito Judicial de Amazonas, los cuales son un total de 45 especialistas.</b> .....  | 23   |
| <b>3.2. Resultados del análisis de los casos relevantes en materia internacional sobre el uso de la criptomoneda en la comisión de ilícitos penales (lavado de activos y blanqueo de capitales)</b> ..... | 28   |
| <b>IV. DISCUSIÓN</b> .....  | 31   |

|  |    |
|--|----|
| <b>V. CONCLUSIONES</b> .....                 | 48 |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....             | 49 |
| <b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> ..... | 50 |
| <b>ANEXOS</b> .....                          | 54 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1. El delito de lavado de activos como un tipo penal de trascendental relevancia,        | 23 |
| Tabla 2. La regulación de las monedas digitales en la legislación peruana.....                 | 24 |
| Tabla 3. Las criptomonedas y el lavado de activos .....  | 25 |
| Tabla 4. <i>La regulación del delito de lavado de activos y el uso de las criptomonedas...</i> | 26 |
| Tabla 5. <i>El uso de criptomonedas como nueva modalidad de lavado de activos.....</i>         | 27 |

## RESUMEN

La investigación, “Regulación del intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú”, determinó la necesidad de regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, teniendo en cuenta que en los últimos años el aumento de casos de uso de criptomonedas ha incrementado considerablemente tanto de forma positiva para la economía de algún país, como también de manera negativa en la comisión de ilícitos, además esta investigación trabajó con una metodología de tipo básico, diseño no experimental, se aplicó el instrumento del cuestionario a 45 personas, especialistas en la materia penal, lo cual dio como conclusión que, se ha visualizado diversos actos de crimen organizado utilizando frecuentemente criptomonedas, permitiendo de esta manera la inserción del dinero obtenido, cabe mencionar que las criptomonedas son el método de pago preferido de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas, esto se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tiene la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes, pues estas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos.

**Palabras clave:** activo, bitcoin, digital, delito, economía.

## **ABSTRACT**

The investigation, “Regulation of the exchange of cryptocurrencies to avoid the commission of the crime of money laundering in Peru”, determines the need to regulate the exchange of cryptocurrencies to avoid the commission of the crime of money laundering in Peru, taking into account that in recent years the increase in cases of use of cryptocurrencies has increased considerably, both positively for the economy of some country, and also negatively in the commission of crimes, in addition this research worked with a basic type methodology, design non-experimental, the questionnaire instrument was applied to 45 people, specialists in criminal matters, which concluded that various acts of organized crime have been visualized frequently using cryptocurrencies, thus allowing the insertion of the money obtained, it is worth mentioning that cryptocurrencies are the preferred payment method of cyber attacks where the money received by cryptocurrencies is virtually rescued, this is converted into cash and this is where risk management systems have the possibility of being able to rescue attractive economic majors that are manipulated by cybercriminals, since these operations have increasingly increased within the cryptocurrency exchange as illicit acts.

**Keywords:** asset, bitcoin, digital, crime, economy.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación titulada: “Regulación del intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú”, pretende analizar la innovación tecnológica, la cual es un componente elemental para la prosperidad de un país, ya que al estar a la vanguardia de las nuevas herramientas que nos trae la globalización supone un incremento de productividad y de competencia, en los diferentes sectores: trabajo, salud, educación y por supuesto, economía. Ciertamente en este último sector son muchos los efectos positivos, hablamos del sector financiero, que día a día busca imitar las acciones de nuestros países vecinos. Es así que, con estos cambios, ha surgido una nueva forma de activo, hablamos de las revolucionarias monedas digitales.

Las monedas para un país significan estabilidad, asimismo, tienen gran importancia para la economía, ya que su valor determinará los niveles de desarrollo en el que se encuentra dicho país. Así pues, muchos países se han proyectado a respaldar el uso y circulación de nuevas monedas, también denominadas monedas digitales o monedas privadas, las mismas que a lo largo de estos últimos años se han clasificado en muchos tipos. Frente a este progreso digital radica precisamente la situación problemática, dado que no solo las empresas han tomado iniciativa para la innovación, sino también las organizaciones criminales. Siendo que, las principales características que poseen las monedas virtuales como anonimato, fácil distribución, complejo rastreo y difícil identificación proporcionan viabilidad para cometer delitos que van desde la inversión en propiedades y bienes ilegales, hasta lavado de activos, minería ilegal, trata de personas, etc.

Este riesgo que ya se ha hecho presente en los distintos países vecinos, los cuales viene siendo afrontado también por el estado peruano, aunque con poco éxito, ya que día a día puede observar cómo miles de personas son estafadas por la poca información que se tiene de esta nueva tipología de moneda. De igual forma, la legislación peruana no ha tomado la iniciativa para poder enmarcar esta nueva aparición de monedas digitales. Se sabe que existe un equipo comprometido a investigar casos de fraudes electrónicos, pero no existe alguno en específico para tratar con fraudes hechos con monedas digitales. Frente a ello, la investigación se centra en proporcionar una solución factible que permita configurar la regulación de estas monedas digitales como un nuevo mecanismo de actos ilícitos, encontrando una cabida en los tres primeros artículos del D.L. N° 1106 y de esta forma, se puedan aminorar los índices delictivos actuales.

Una de las mayores innovaciones financieras que se han presentado durante las últimas décadas, es el uso de las criptomonedas, este impacto monetario corresponde a una aparición virtual de monedas digitales sociales o privadas, la cual hasta el momento no tiene un respaldo estatal, en este sentido esta inversión tecnológica dada a partir del año 2009 por medio del seudónimo de Satoshi Nakamoto dio origen a la primera criptomoneda a nivel mundial denominada Bitcoin, que para el día de hoy no es la única, sino que existen una diversidad de representaciones de monedas criptográficas que se calculan en un poco más a 10 mil (Prado, 2019).

Así pues, en el plano internacional estas monedas virtuales se encuentran en su mayor apogeo, tal es el caso de Estados Unidos, país donde las monedas virtuales han tomado un lugar en el quehacer diario de las personas, muchos negocios y empresas tienen como concepto la revolución e innovación con respecto a su forma de pago o en sus modos de inversión. De esta forma, en este país queda evidencia de que las autoridades se avocan a dos lineamientos para estas monedas: el primero, prevencionista, mediante el cual se busca adecuar a las criptomonedas como una forma de pago inédita, y no como un simple bien. Por otro lado, el ámbito prohibitivo, el cual ha tenido poca aceptación y muchas críticas, debido a que solo busca imponer ciertos cobros a las empresas que manejen estas monedas, dejando de lado la seguridad que merece el consumidor (Bazán & Gonzáles, 2020).

En Ecuador las criptomonedas no tienen gran acogida; si bien es cierto, no se ha limitado taxativamente, las autoridades que conforman el Banco Central han mostrado su rechazo, debido a que los expertos en economía consideran que su uso causa gran suspicacia y que, a la larga, puede ser una de las causas para dejar sin efecto el uso del dólar, causando consecuencias negativas al sector económico del país (Bazán & Gonzáles, 2020).

Finalizando, el ámbito internacional, la perspectiva de Ecuador es totalmente distinta, ya que ellos no solo consideran al Bitcoin como un medio de pago, sino que, consideran que esta renovación digital origina una reestructuración en el aspecto financiero a nivel mundial (Bazán & Gonzáles, 2020).

En el plano nacional, el Estado peruano, la regulación de las criptomonedas se generó a partir del año 2019 el 1 de junio, pues según lo manifestado por Stefan Krautwald, el Perú ha sido uno de los países que ha generado mayor mercado frente a las transacciones en Latinoamérica. Pese a este realce de la moneda virtual en el año 2020, el Área que se

encarga de vigilar el riesgo que puede existir en las diferentes actividades de la SBS, a través de la UIF, han requerido que exista una posibilidad de poder regular las criptomonedas dentro del sector financiero con el fin de poder llegar a evitar situación de lavado de activos, debido a que se han podido observar que de manera fraudulenta se han generado estas transacciones (Harman & Gutiérrez, 2020).

En relación a ello, en el año 2021, se generó un crecimiento del más del 1000% en los dos primeros meses del año, de acuerdo con las transacciones que se presentaron en Sudamérica, ya que de acuerdo con lo mencionado por el mánager country Carlos Bernos, manifiesta que un promedio de 38.500 peruanos ha optado por tener plataformas de criptomonedas, pues luego de 12 años se han generado cambios en criptomonedas que apoyan a las bancas y a las naciones (Finanzas, 2021).

A pesar de su dinámica inserción dentro del Estado peruano, las criptomonedas tienen un entorno criminal de vinculación de lavados de activos, financiación de terrorismo, inflación económica e irradiación de armas masivas, debido a que existe un anonimato de los métodos de pagos, dificultad de rastreo de información, regulación insuficiente de la norma, falta de supervisión de criptomonedas, modificación y la actualización del ambiente tecnológico (Farfán, 2021).

Respecto a los medios digitales de intercambio financiero, el D.L N° 1106 determinado en beneficio de la lucha antilavado, también es relevante. En la actualidad, esta norma se encarga de describir la punibilidad de las conductas, esto se puede notar en las convencionales del blanqueo de activos, donde sólo sería posible por medio de la analogía interpretativa de la subsunción de las criptodivisas como medio de lavado en la norma penal; sin embargo, existe la posibilidad de que dentro de la investigación fiscal se pueda solicitar al juzgado el levantamiento de las líneas, la reserva bancaria, feudataria y la crediticia, desconociendo de pleno al impacto nocivo que puede generar una moneda intangible cuya unidad de valor se prestaría como medio para el ocultamiento de dinero, efectos y ganancias con total impunidad y ser gastados por el mismo medio debido a su nula regulación (Prado, 2019).

Tal como se ha planteado en el tema de esta investigación, se ha denominado a los medios digitales de intercambio financiero como una figura atípica, puesto que existe la facilidad de movimiento de la moneda, la evasión de impuestos, operaciones ilegales, negocios fraudulentos, riesgos operacionales y crimen cibernético. Sin embargo, a la luz del

principio de tipicidad, el blanqueo de activos no se ha determinado como un supuesto de hecho, en nuestro caso peruano la UIF, en conjunto con los órganos de inspección y prevención del blanqueo de dinero han establecido que en las organizaciones cambistas en el caso de operaciones de compra y venta de patrimonios de cualquier tipo, los valores deberían ser declarados a fin de generar certeza a las autoridades, acto que no sucede frente a la aplicación de las criptomonedas.

Finalmente, puede mencionarse que la práctica de estos medios digitales de intercambio financiero o criptomonedas, como mecanismo de actividades ilícitas principalmente lavados de activos, es una de las inventivas que genera más proximidad de la consumación del delito, porque los instrumentos financieros, los operadores de justicia y las entidades tributarias, no generan un reconocimiento jurídico de la moneda virtual. Por tanto, se hace necesario un reconocimiento legal y una normativa de prevención que regule sus acciones y usos. Es por ello que se plantea como interrogante: ¿Por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?

Justificándose en que en la actualidad al no estar regulado el uso de criptomonedas en el Perú, se han generado diversas comisiones de delitos en la modalidad de lavado de activos y blanqueo de capitales, por ello que desde un punto de vista teórico, la investigación analizó doctrina, legislación internacional y nacional, posturas a favor y en contra sobre el uso de este medio digital, además desde un enfoque práctico es necesario regular dicha figura jurídica debido a que su uso se hace más frecuente en el territorio nacional, lo que ha generado que los especialistas y peritos no puedan atribuir acción penal debido a su falta de regulación en la comisión de delitos, singularmente desde un enfoque metodológico, la investigación será revisada y validada por especialistas en la materia, contribuyendo al estudio con la validez del instrumento.

Consecuentemente, se planteó como objetivo general: Determinar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú. y como objetivos específicos: a) Analizar si el uso de criptomonedas viene siendo una modalidad de comisión del delito de lavado de activos, b) Estudiar el tipo penal del de lavado de activos y c) Identificar bajo que lineamientos o mecanismos jurídicos debe regularse el uso de criptomonedas en el Perú para evitar la comisión de lavado de activos.

Es por ello que se planteó la hipótesis: Si debe regular el intercambio de criptomonedas en el Perú, con la finalidad de evitar que esta sea utilizada como como nueva modalidad delictiva en la comisión del delito de lavado de activos.

Habiendo argumentado la problemática y los aspectos relevantes del problema, la investigación estuvo dividida en seis capítulos:

En primer lugar, Introducción, este capítulo preciso, el estudio a realizar, con la evidencia de la problemática existente a nivel internacional y nacional, además de especificar el problema de estudio, objetivos e hipótesis.

El capítulo correspondiente a la metodología de la investigación, denominado, Material y métodos, sintetizo los enfoques metodológicos de la investigación, como el tipo y diseño, el enfoque, el nivel, la población y muestra, los métodos que se utilizaron y finalmente los procedimientos para el recojo y análisis de la información.

Con tercer capítulo, se trabajó los resultados, los cuales estuvieron divididos en resultados de tablas y gráficos en base al instrumento aplicado y el de los casos analizados a nivel internacional, ello con la finalidad de evidenciar el problema del uso indebido de criptomonedas en la comisión del delito de lavado de activos. Consecuentemente se tuvo el capítulo de la discusión de los resultados, los cuales servirán para dar contraste y probar la hipótesis planteada, en función a trabajos previos, teorías y enfoques doctrinales y dogmáticos del problema.

En los tres últimos capítulos se tiene a las conclusiones, las cuales van a evidenciar la respuesta y argumentos finales acerca de los objetivos planteados, las recomendaciones y finalmente las referencias que fueron utilizadas en la investigación.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipología básica, que de acuerdo a lo sustentado por Guevara et al., (2020) permitió recopilar todo tipo de información consideradas la más útil para el estudio, cabe señalar que también permite identificar las principales características del problema que se suscita en la sociedad y de esta manera poder mejorar el entendimiento que se desea elaborar (p. 165).

El estudio fue de un enfoque cuantitativo, para identificar y ordenar los datos obtenidos a través de tablas y gráficos que permiten su mejor entendimiento, por ello de acuerdo a Hernández - Sampieri & Mendoza (2018) el enfoque cuantitativo permite identificar y representar los datos que son obtenidos por las técnicas a instrumentos investigativos (p.5)

### **2.2. Diseño de investigación**

El estudio se encontró estructurado por un diseño No experimental –transversal descriptivo simple, esto permite asegurar que no existió ningún tipo de manipulación de las variables y tampoco involucró algún tipo de experimentación directa. De acuerdo a lo explicado por Hernández - Sampieri & Mendoza (2018) este diseño investigativo permite estudiar y examinar un fenómeno que se viene suscitando en la sociedad, para que de este modo se logre identificar las principales características y poder recolectar todo tipo de información considerada necesaria para el estudio (p. 150)

#### **2.2.1. Población**

La población estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, los cuales hallan evidenciado casos sobre lavado de activos, entre ellos podemos tener a abogados, ficales y jueces del distrito Judicial de Amazonas.

#### **2.2.2. Muestra**

La muestra estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, los cuales hallan evidenciado casos sobre lavado de activos, entre ellos podemos tener a abogados, ficales y jueces del distrito Judicial de Amazonas, los cuales son un total de 45 especialistas.

### **2.2.3. Muestreo**

Estuvo constituido con un muestreo no probabilístico por conveniencia, haciendo referencia que se puede tomar a cualquier miembro de la población para la recaudación de los resultados.

## **2.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimientos**

### **2.3.1. Métodos**

La investigación tuvo como métodos de investigación el método deductivo – inductivo, debido a que, se aseguró que en la parte deductiva nos ayudara a deducir el problema entre la teoría y la realidad, por otro lado, el inductivo nos permite acumular distintos conocimientos para ser validados a través de lo que se desea investigar.

También se utilizó en Método Histórico, teniendo en cuenta que nos permitió describir y analizar el problema desde una perspectiva pasada, con el objetivo de poder identificar cual es la proveniencia del problema, es por ello que es de vital importancia para determinar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.

Finalmente se utilizó el método exegético, con el cual se realizó, una adecuada selección de información para que de esta forma pueda ser posible una solución para determinar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.

### **2.3.2. Técnicas**

Se aplicó como técnica, la encuesta, la cual estuvo dirigida a probar lo planteado en la investigación, ello con la finalidad de poder evidenciar la opinión de especialistas respecto al problema planteado.

También se utilizó el análisis documental, el cual sirvió para el respectivo análisis de la legislación internacional, los casos relevantes y la doctrina a trabajar en la tesis.

### **2.3.3. Instrumentos**

Se utilizó como instrumentos a la guía de análisis de contenido, la cual sintetizo los hallazgos teóricos, legales y jurisprudenciales, así como también el cuestionario el cual constó de 5 interrogantes, dirigido a 45 especialistas.

### **2.4. Procedimiento y presentación de datos**

Los datos que fueron presentado en la investigación, estuvieron establecidos en base al análisis de casos con el fin de determinar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, el cual será plasmado en una matriz de análisis de contenido.

La información recopilada se analizó por el investigador con el fin de poder evidenciar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú, posterior a ello se tomarán las hechos y aspectos principales, así también como la decisión final del caso.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados de la encuesta aplicada a abogados, fiscales y jueces del distrito Judicial de Amazonas, los cuales son un total de 45 especialistas.

**Tabla 1**

*El delito de lavado de activos como un tipo penal de trascendental relevancia*

| Descripción                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo       | 2          | 4.5        |
| Desacuerdo                     | 1          | 2.3        |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1          | 2.3        |
| De acuerdo                     | 14         | 31.8       |
| Totalmente de Acuerdo          | 26         | 59.1       |
| Total                          | 44         | 100.0      |

*Nota.* Especializadas en Derecho penal

Tomando en cuenta los datos que se lograron obtener a través de la encuesta aplicada, se puede afirmar que el 59.1% de los participantes demuestran estar totalmente de acuerdo en que el delito de lavado de activos es un tipo penal de trascendental relevancia de análisis para la tutela del orden económico, financiero y de administración de justicia, con el mismo pensamiento se tiene a lo manifestado por el 31.8% los cuales demuestran estar de acuerdo, sin embargo de manera contraria se tiene a lo manifestado por el 2.3% de los encuestados que señalan estar en desacuerdo, de mismo modo lo expresan el 2.3% los cuales aseguran estar en total desacuerdo, por último se tiene a lo expresado por el 4.5% los cuales prefieren mantenerse al margen y no dar su opinión.

Tomando en consideración los datos estadísticos obtenidos, es viable asegurar que el delito de lavado de activo es un acto ilícito muy común a nivel mundial, el cual tiene una relevancia directa en la afectación del orden económico y financiero de una sociedad, es por ello que al tener una gran influencia es necesario que este delito se investigue en su totalidad para que de esta manera se logre obtener una correcta administración de justicia a favor de cualquier estado que se encuentre sometido por este acto ilícito.

**Tabla 2***La regulación de las monedas digitales en la legislación peruana*

| Descripción                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo       | 1          | 2.3        |
| Desacuerdo                     | 2          | 4.5        |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1          | 2.3        |
| De acuerdo                     | 20         | 45.5       |
| Totalmente de acuerdo          | 20         | 45.5       |
| Total                          | 44         | 100.0      |

*Nota.* Especializadas en derecho penal

Continuando con la interpretación de los datos que han sido obtenidos por la encuesta aplicada, se puede exponer que el 45.5% de los participantes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que las monedas digitales son instrumentos que deben ser regulados en la legislación peruana, de igual manera se tiene al 45.5% de los expertos los cuales explican estar de acuerdo con la interrogante planteada, de manera contraria se tiene a lo manifestado por el 4.5.% que afirman estar en totalmente en desacuerdo y 2.3% en total desacuerdo, sin embargo existe un 2.3% de los encuestados que prefieren mantenerse al margen de la interrogante establecida.

Desde la perspectiva de los datos descritos anteriormente, se puede a dar a conocer que las monedas digitales es una nueva figura económica que en la actualidad viene influenciando directamente en la estabilidad económica de personas y del mismo modo en sociedades, sin embargo el problema radica en la falta de regulación tanto de estados extranjeros como en el estado nacional, ya que es evidente que al no existir una regulación que permita supervisar y sancionar los distintos procedimientos que se puedan aplicar para la inversión y obtención de dinero digital generan que sean utilizados directamente en actos ilícitos como el delito de lavado de activos.

**Tabla 3***Las criptomonedas y el lavado de activos*

| Descripción                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Desacuerdo                     | 1          | 2.3        |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1          | 2.3        |
| De acuerdo                     | 25         | 65.9       |
| Totalmente de acuerdo          | 13         | 29.5       |
| Total                          | 44         | 100.0      |

*Nota.* Especializadas en derecho penal

Con respecto al cuadro estadístico que se encuentra detallado en la presente página, se puede asegurar que el 65.9% de los expertos señalan estar de acuerdo en que las criptomonedas, son un medio hábil a través del cual se puede lavar dinero, de igual manera se tiene a lo expresado por el 29.5% los cuales demuestran estar en total de acuerdo con la pregunta establecida, por otro lado se tiene a lo manifestado por el 2.3% de los encuestados que señalan estar en desacuerdo, sin embargo existe un 2.3% de los expertos que prefieren mantenerse al margen y no expresar su opinión sobre la interrogante establecida.

Con el transcurrir de los años la sociedad ha venido evolucionando desde distintos enfoques, el cual uno de los más reconocidos es la tecnología por el cual se viene incrementando nuevas modalidades de monedas digitales las cuales permiten de manera directa poder invertir o hacer intercambio financieros de manera similar a una moneda física, sin embargo el problema radica que al no existir mecanismos o entidades que investiguen, supervisen y sancionen, estos nuevos avances tecnológicos ocasionan que sean utilizados de manera ilícita, por el cual uno de los más representativos es el proceso de lavado de activo.

**Tabla 4**

*La regulación del delito de lavado de activos y el uso de las criptomonedas*

| Descripción                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Desacuerdo                     | 22         | 50         |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 10         | 22.7       |
| De acuerdo                     | 10         | 22.7       |
| Totalmente de acuerdo          | 2          | 4.5        |
| Total                          | 44         | 100.0      |

*Nota.* Especializadas en derecho penal

Con respecto a la séptima interrogante se puede asegurar que el 50% de los expertos afirman estar en desacuerdo en que el Decreto Legislativo N° 1106 que regula el tipo penal de lavado de activos, considera como medio ilícito al lavado de criptomonedas, por otro lado se tiene al 22.7% de los expertos los cuales señalan estar de acuerdo en que si se considera a la criptomonedas como proceso de lavado de activo, del mismo modo se tiene al 4.5% que señalan estar totalmente de acuerdo, sin embargo existe un 22.7% de los participantes que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no dar su opinión.

El decreto legislativo N° 1106 es la herramienta jurídica precisa para administrar, supervisar y sancionar todo el proceso de lavado de activo, ya que en esta norma se explica las cualidades y formas de proceder de este delito, sin embargo esta normatividad no ha logrado alcanzar una efectividad con el transcurrir de los años y esto sucede por el tan solo hecho de no regular a las nueva generación de procesos financieros como es la moneda digital, el cual es una nueva modalidad que a nivel internacional se ha venido comprobando que viene siendo utilizada para la ejecución del delito de lavado de activo.

**Tabla 5**

*El uso de criptomonedas como nueva modalidad de lavado de activos*

| Descripción                    | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Totalmente en desacuerdo       | 3          | 6.8        |
| Desacuerdo                     | 8          | 18.2       |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3          | 6.8        |
| De acuerdo                     | 18         | 40.9       |
| Totalmente de acuerdo          | 12         | 27.3       |
| Total                          | 44         | 100.0      |

*Nota.* Especializadas en derecho penal

Como penúltimo resultado a ser interpretado, se puede asegurar que el 40% de los expertos señalan estar de acuerdo en que la ganancia obtenida por el uso de las criptomonedas, no declarada, pero gastada, invertida, entre otros; puede constituir un delito de lavado de activos, del mismo modo existe un 27.5% que piensan similar y señalan estar totalmente de acuerdo, sin embargo existe un 20% que demuestra estar en desacuerdo y un 2.5% en total desacuerdo, por último se tiene al 7.5% que prefiere no dar su opinión sobre el tema.

Con respecto a la interrogante establecida, se puede afirmar que todo dinero que ha sido obtenido por el uso criptomonedas y no ha sido declarado, debe de ser considerado como acto de investigación, para que de esta manera poder identificar el origen de este dinero y asegurar que no tiene como fin principal legalizar un dinero que han sido obtenidos por actos ilícitos.

### **3.2. Resultados del análisis de los casos relevantes en materia internacional sobre el uso de la criptomoneda en la comisión de ilícitos penales (lavado de activos y blanqueo de capitales)**

#### **El Caso Silk Road O la Ruta de la seda - Ross Ulbritch**

En el mes de octubre del 2013 Ross Ulbritch de 30 años de edad fue condenado a cadena perpetua por la comisión de los delitos de lavado de activos, actividad criminal organizada y piratería informática, por haber creado el mayor mercado negro virtual de la historia, que utilizaba como medio pago el uso de bitcoins, primordialmente por la encriptación que ofrece este tipo de criptomoneda, que la hizo indetectable por parte del gobierno de los Estados Unidos (Vice, 2018).

Silk Road O la Ruta de la seda, fue puesta en circulación en el año 2011, funcionaba como un mercado negro virtual para la venta de bienes y servicios ilícitos, la mayoría de sus usuarios eran comercializadores de drogas que utilizaban la plataforma para ofrecer sus productos en todo el mundo, la mayoría de estos usuarios pertenecían a los Estados Unidos, y otro tanto al resto del mundo (Informe del GAFI, 2018).

Los ingresos generados por la Ruta de Seda ascienden a un aproximado de 1,2 billones de dólares, que serían un aproximado de 600 000 bitcoins, en comisiones por las transacciones realizadas. La razón por la que Ulbritch escogió el bitcoin como medio pago fue por la característica principal de la encriptación que hace indetectable la transacción por parte de terceros. Nos referimos al registro de la transacción, ya que el mismo software bitcoin protege la identidad del usuario y lo mantiene en un anonimato absoluto. Por lo que millones de dólares fueron lavados a través del portal de la Ruta de Seda, sin que puedan ser detectados (Informe del GAFI, 2013, p.37).

Además también existieron otros componentes que coadyuvaron en el proceso de lavado como son: la utilización de red oculta Tor, y la utilización de anonymisers. En el 31 de mayo del año 2017 un Tribunal de Apelaciones de la ciudad de Nueva York confirmó la sentencia de cadena perpetua impuesta por el Juez Distrital en contra de Ross UBLIBRITCH. El 28 de junio del 2018 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha negado la revisión de la cadena perpetua de ULBRICHT,

también conocido como "Dread Pirate Roberts" del mercado de la dark web, Silk Road (Informe del GAFI, 2018).

### **Western Express Internacional**

Se trataba de una organización criminal transnacional que dentro de su estructura organizativa vertical contaba con vendedores, compradores, proveedores de servicios de ciberdelincuencia y movers ubicados en distintos países de Europa Oriental y los Estados Unidos. Esta mafia de la era digital se dedicaba a la venta de números de tarjetas de crédito que habían sido hurtados, así como información de carácter personal utilizada en el Internet. Los agentes de este servicio ilícito compraban información de las identidades de las personas que habían sido agraviadas del hurto de sus datos personales, con la finalidad de usarlas con fines ilícitos como son: la compra y venta de mercancía costosa, generando alrededor de US \$5'000.000.00 millones de dólares americanos (Informe del GAFI, 2018).

EL eje principal de esta organización criminal fue Western Express Internacional, una corporación de la ciudad de Nueva York con sede en Manhattan que funcionaba como cambiador de moneda virtual y remitente de dinero no registrado que era utilizado para el pago de las ganancias de los cibercriminales. Se cambiaron un total de US \$ 20'000.000.000 millones en Web Money y en e-Gold, una moneda digital que convierte el dinero en oro (Informe del GAFI, 2018).

En el año 2013 el dueño de Western Express fue investigado por Fiscalía del Distrito de Manhattan y la Corte lo ha declarado culpable por la comisión de los delitos de lavado de activos, fraude y conspiración.

### **Liberty Reserve**

Sin duda el caso más grande de lavado de activos que ha existido a la fecha del día de hoy. Con sede en San José Costa Rica, Liberty Reserve era un servicio de moneda digital "Liberty" centralizado, que permitía a sus usuarios registrarse y transferir dinero a otros usuarios, solo con el nombre, dirección de correo electrónico y fecha de nacimiento. El sitio no realizaba ningún esfuerzo para verificar las identidades de sus usuarios, lo que lo convertía en un procesador de

pagos atractivo para estafar. Los depósitos se podían realizar a través de terceros utilizando una tarjeta de crédito o una transferencia bancaria.

Lo interesante era que Liberty Reserve nunca procesó directamente los depósitos o retiros, sino que muy por el contrario los fondos depositados eran “convertidos en criptomonedas denominadas Liberty Reserve Dollars o Liberty Reserve Euros”, que estaban vinculados al valor del dólar estadounidense y el euro, respectivamente, o en onzas de oro. No se establecieron límites en el tamaño de las transacciones. Además; el servicio generaba una ganancia del 1%, por cada transferencia que se realizaba a través de la plataforma. Las transacciones fueron “100% irrevocables”. Liberty Reserve también ofreció funcionalidad de carrito de compras y otros servicios comerciales (Informe del GAFI, 2013, p.36).

Mediante este sistema de transferencia se pudo evitar cualquier tipo de escrutinio regulatorio por partes de las agencias de orden público, lo que permitió a los criminales el poder lavar con mucha facilidad los activos provenientes de una gama de delitos generadores como son: ciberdelitos, tráfico de drogas, pornografía infantil. Se calcula que tenía un aproximado de más de un millón de usuarios en el mundo, de los cuales 200 000 pertenecían a los Estados Unidos. Se calcula que se hicieron un total de 55 millones de transacciones utilizando la criptomoneda Liberty, para ser convertidas luego en moneda fiat.

En mayo del 2013, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en coordinaciones con el Departamento de Tesorería consideró a Liberty Reserve como una institución financiera que se dedicaba al lavado de activos de acuerdo a lo estipulado en la sección 311 de la Ley Patriot. El creador de la plataforma, ARTHUR BUDOVSKY, fue condenado a 20 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de lavado de activos ((Informe del GAFI, 2018).

#### IV. DISCUSIÓN

Se realizó la discusión de la investigación, con la finalidad de discutir los objetivos propuesto fue necesario evidenciar el problema de estudio: ¿Por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?, motivo por el cual procedemos a desarrollar los siguientes objetivos:

*Como primer objetivo específico, se analizó si el uso de criptomonedas viene siendo una modalidad de comisión del delito de lavado de activos*

En primer lugar, hay que acotar que estos medios digitales de intercambio financiero, en razón de su denominación, ostentan una peculiaridad y es que el medio en el que fluctúan es virtual. Ello hace que, de alguna forma los medios tecnológicos ayuden no solo en un aspecto positivo a estos activos, sino que además permiten que pueda ampliarse su uso indebido

Aunque las criptomonedas son muy populares en las redes sociales, se ha observado que algunas personas las utilizan para cometer delitos. Estas a menudo son falaces o manipuladoras y tienen métodos astutos para transformar, transferir, adquirir, ocultar o poseer estos valores de forma ilegal. Razón por la que se advirtió que “el potencial económico y social potencial de la criptomoneda en los próximos años sigue siendo incierto, impulsado en parte por la actitud cautelosa de los reguladores” (Pérez, 2017).

En sintonía con dicha inquietud, existen otros datos con los cuales se refuerza la idea de que precisamente estos entornos virtuales han dado un respaldo a que se pueda perpetrar dichos actos. En este caso, se puede afirmar que son tres los caracteres criminógenos que tienen las diferentes clases de dinero virtual y que los hacen propensos a un uso indebido. Así tenemos, el incógnito ante el momento de la transacción, dificultad de rastreo informático e Insuficiente regulación normativa.

Asimismo, expone Sánchez (2019) que, en cuanto al riesgo de lavado de activos y su lucha, es exacto mencionar que son monedas cambiables por dinero real y algunas otras, que pueden prestarse para el blanqueo y financiación del terrorismo porque propician un excelente carácter anónimo, a comparación de otras metodologías de pago convencionales, esto según lo dicho por el GAFI.

Además, como se conoce, el dinero se puede vender en línea, generalmente explicado por personas, pero no cara a cara y financiado por otras partes, con cambio de moneda.

Hay diversas justificaciones por las que se utilizan las criptomonedas para lavar dinero, pero la principal es el anonimato. De esta forma los individuos y equipos organizados para actos delictivos pueden ocultar su identidad valiéndose de variados apodos y sobrenombres, facilitándoles que las actividades puedan llevarse a cabo de un modo incógnito.

Al respecto agrega Kelly (2017) que, no es necesario que estos medios digitales sean transferidos entre bancos legislados, ni tampoco se necesita de algún interviniente. En lugar de eso, estos medios digitales pueden ser enviados y recibidos de forma autónoma, o sea sin que exista alguna revisión del fin o del origen de las mismas.

De la misma forma, se presentan variadas situaciones complicadas para las revisiones, como se sabe estas cesiones pueden ser anotadas en lo que se denomina como “serie de bloques” y el mismo registro no está restringido. Lo que sucede es que estos datos no son del todo confiables, ni exactos, por ello es que muchas veces no se puede llegar a obtener cuál es lo cierto sobre la identificación de los que intervienen.

Por eso, Fruth (2018) agrega que, no es desconocido que el mismo Buró de Investigación Federal gaste alrededor del 75% de sus jornadas analizando diferentes casos que tienen que ver con delitos donde los medios digitales se hacen presente.

Así mismo, las operaciones financieras han experimentado cambios significativos en la historia que han creado importantes guerras legales, económicas y sociales y se han convertido en bases importantes para el desarrollo global (Rangel, 2019).

La jurisprudencia ha construido estatutos en diferentes áreas de experiencia con el fin de establecer reglas que aseguren el efectivo desarrollo del dinero. En ese sentido, los medios digitales de intercambio financiero o criptomonedas han surgido como un nuevo método en comparación con los sistemas financieros tradicionales y se han reutilizado debido a los beneficios logrados, sin embargo, la falta de

regulación estructural ha impedido la posibilidad de un sistema de deuda en toda regla.

La falta de regulación a largo plazo en el mundo criptográfico, donde prácticamente existe una definición metodológica para los operadores de sistemas, requiere que se tengan ciertas normas en cuanto a las dificultades que se presenten en el ambiente virtual. Esta carencia trae como efecto que se pierda la conceptualización de la mercantilización de estos medios digitales (Rangel, 2019).

La disposición de la economía para pagar los costos de mercado, de generar ingresos a través de la recesión, el crecimiento y la especulación ha llevado al deterioro financiero; dando origen a una ocasión temporal para adherirse, devorando capital, luego elevándola a un nivel crítico; transformándose en un círculo disoluto entre la gente y el mundo de las criptomonedas.

El expendio de medios digitales ha aumentado, y ello en razón de que las autoridades e incluso el mismo Estado está ausente en cuando a políticas o legislaciones donde se puedan insertar, esto a su vez, causa mucha suspicacia en las personas que quieran utilizarlas para alguna operación, porque evidentemente hay poca limpidez en esta actividad, ello se traduce en que ante una posible inversión a futuro, hecha de forma propia o de modo agrupada, no se tiene una correcta protección legal.

Este mercadeo cada vez se expande de forma mundial, pero se espera que los precios alcancen los 600.000 millones de dólares, como señala la página de Reuters (Chávez, 2018). El futuro de estas monedas virtuales es incierto, aunque varias empresas argumentan que están buscando formas de involucrar bloques tecnológicos en sus negociaciones, es poco probable que se arriesguen a realizar transacciones con criptomonedas.

El objetivo se respalda con la investigación de Navarro (2019) sobre las criptomonedas y blanqueo de dinero, abordó el problema en relación con las criptomonedas como fenómeno y su impacto en el ámbito económico, jurídico y delictivo en relación con sus implicancias negativas. El objetivo que presenta el autor es determinar si a través del previo estudio del (Blockchain) y de analizar las características de las criptomonedas confirman las sospechas de un uso ilícito como

un nuevo medio que facilite el lavado de dinero a través de la red virtual y de la criptocriminalidad.

Prado (2019) expresó que la problemática desarrollada va en función a la publicidad por medios virtuales con los que se está dando las criptomonedas y de la acogida que ha tenido por parte de la sociedad, así como su impacto a escala mundial. Su postura respecto a los sucesos cibernéticos y financieros es de manera contundente, se reconoce y se ha advertido los riesgos de implicancia criminal, por lo que ha planteado mecanismos alternativos jurídicos en aras de establecer su regulación en la legislación peruana.

Asto & Villavicencio (2019) plantean que la problemática de las criptomonedas encuentra respuesta en la demanda de personas usuarias que se encuentran limitados a realizar transacciones por los medios convencionales de transacción que requieren de un sinnúmero de formalidades y requisitos a nivel transnacional, como ejemplo, la no basta cobertura de entidades financieras en las distintas partes del mundo. La postura de los autores tiene una base cierta en relación con las necesidades de las personas, las cuales están dispuestas a sobrellevar y/o adaptarse al uso de las nuevas tecnologías y ello involucra el reconocimiento de las nuevas formas de dinero que en los últimos años están apareciendo, y que las barreras que presenta el sistema financiero convencional representan un problema para los usuarios, quienes se ven limitados a realizar transacciones a nivel local y/o global.

***Como segundo objetivo específico, se estudió el tipo penal del de lavado de activos.***

Se han dado diferentes nombres en función a la aplicación de este delito, a modo de ejemplo tenemos el blanqueo de activos, de divisas, lavado de activos, etc. En este caso, se señaló que la palabra lavado de activos es el término más adecuado para este proceso, dado que este término se encuentra total y absolutamente incluido).

En síntesis, con las diversas denominaciones doctrinarias, se ha tratado de determinar el modus operandi que se utilizaría hoy en día para proporcionar una similitud en la legalidad a los productos de origen delictivo generados por el crimen

organizado (Prado, 2016); como es sabido, a través de esta figura delictiva se inserta el dinero a modo de inversión proveniente de fuentes criminales como el TID y de personas, ocultando la naturaleza delictiva (Martínez, 2017).

Con base en lo anterior, se ha observado que estos delitos no legalizan una actividad específica, pero que todas las actividades individuales u organizativas cometidas por personas ordinarias o jurídicas pueden intentar ocultar o disfrazar la causa subyacente del producto de actividades ilícitas mediante la realización de beneficios destinados a ocultar posibles indicios de recursos improductivos.

Con la adopción de esta ley, el legislador realizó no solo una constatación general de acto ilícito, sino también un análisis lícito del delito de lavado en los apartados 1, 2 y 3 del D. L. en materia de información, cuando se identifique al blanqueo: "la cesión de bienes o transferencia de dinero y el uso, almacenamiento, manejo, posesión, efectos, protección o ganancia de los productos serán de origen prohibido o serán tomados en cuenta por el agente. Esto incluye la transferencia de dinero o valores dentro de un país territorial y la entrada o salida de dichos productos por el mismo motivo (Mandujano, 2015).

En esta primera conclusión, podemos asegurar que el legislador tiene que trabajar mucho para consolidar una ley, una serie de infracciones, que de hecho no solo obliga, como es habitual, a que un determinado texto sea recopilado por el Código Penal, pero sobre todo un subsistema regulatorio de manera sustancial y adjetivo.

Diferentes leyes y significados internacionales han dado nombres diferentes a las conductas que dieron lugar al delito en cuestión, de ahí el lavado o blanqueo de dinero, reciclaje de dinero, legalización de capitales; lo mismo ocurre con los términos legitimación de capitales, activos, riqueza o bienes (Mendoza, 2018).

Como menciona un autor, quien calificó este tipo de medidas como "claridad jurídica en materias relativas al producto del delito de blanqueo de activos", consideró esta sentencia como un buen indicio de la naturaleza y causas de la actuar (o ninguna acción) y el motivo del renacimiento de la acción, que generalmente involucra el producto o activo, no solo el debate es sobre el dinero, sino también la discusión (Gálvez, 2014, p. 40).

La temática de este delito se remonta al país de Norte América durante la década de 1920, donde conjunto de forajidos caminantes intentaron extorsionar a sus acuerdos comerciales y aparentemente la anarquía. Tienen una variedad de razones para este tipo de acciones, que van desde disimular las usuras de corrompidos oficiales que están dispuestos a explotarlos o acosarlos, hasta llamar la atención de sus competitivos (Lamas, 2008, p. 84).

Por otro lado dentro de la normativa que regula el delito de lavado de activos, a nivel internacional, se encuentra regulado por mecanismos y organismos, dentro de los cuales se tienen a: La convención de Viena de 1988, la cual estableció que debido a que el narcotráfico dejó de limitarse a usar sus ganancias para pagar sobornos y actuar impunemente, y empezó a usarlo para infiltrarse en la política, comprar funcionarios y evitar que se den normas contrarias a sus intereses, se decide que es necesario incorporar un delito que sancione el aprovechamiento de las ganancias del narcotráfico: el delito de lavado de activos, que apareció entremezclado con otras figuras, como ocurrió en el Perú, donde incluso en un momento se le consideró una forma de receptación.

Se ordenaba como núcleo duro sancionar tres verbos, dos con una tendencia interna trascendente (conversión, transferencia) y uno sin ella (el ocultamiento), dejando a libertad de los Estados decidir si deseaban o no sancionar los verbos “adquisición”, “posesión” o “utilización”. El Estado peruano, mediante el D. Leg. N.º 1106, llega a sancionar todos estos verbos, yendo incluso más allá al penar también los verbos “guardar”, “administrar”, “custodiar”, “recibir” y “mantener en su poder”, que pueden incluirse dentro del verbo “posesión”.

La referencia que hacía el texto de la convención (art. 3.1.c.i) a “la adquisición [...] a sabiendas [...] de que [...] proceden de [...] delitos [...] o de un acto de participación en tal delito o delitos” hizo que en el Perú se regulase históricamente como una receptación agravada (Ley N.º 25404, de 25 de febrero de 1992), que se dejó de lado mediante el D. Leg. N.º 1106. No obstante, persisten aún formas agravadas de receptación, cuyo texto se superpone a la regulación del lavado de activos.

La Convención de Viena no diferencia o excluye delitos con y sin aprovechamiento definitivo o con transferencia definitiva, y es el primer intento por el cual se deja

de sancionar únicamente la actividad criminal previa y se acoge un delito que responde a la idea de sancionar todo aprovechamiento post consumativo de efectos o ganancias de esa actividad previa y hacerla económicamente no rentable.

También la Convención de Palermo 2000, este instrumento internacional, en sus arts. 6 y 7, reguló el lavado de activos, ya no solo del tráfico ilícito de drogas, sino que lo vincula a un catálogo abierto, que incluye la gama más amplia posible, manteniendo la libertad de los países de sancionar el autolavado.

Esta convención tampoco excluye, separa o diferencia entre delitos con y sin aprovechamiento definitivo o con transferencia definitiva. El art. 6.1.b.i de la Convención de Palermo, al igual que la Convención de Viena, dejó a voluntad de los Estados decidir si deseaban sancionar los verbos “adquisición”, “posesión” o “utilización”, todos los cuales son sancionados por el D. Leg. N.º 1106, junto a otros verbos (“guardar”, “administrar”, “custodiar”, “recibir” y “mantener en su poder”). No obstante, el legislador peruano decidió no sancionar el delito de confabulación para cometer lavado a activos, ni sancionar expresamente como lavado de activos a quien da asesoría para lavar, como ocurriría en el Código Penal alemán, donde “el abogado defensor penal responderá por el delito de lavado de activos del párrafo 1 números 3 y 4 si, al momento de aceptar sus honorarios, tenía conocimiento seguro de su origen en un acto delictivo.

También, se tiene a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como las anteriores convenciones, el art. 23 de esta convención apuesta por obligar a los Estados firmantes a sancionar los verbos “conversión”, “transferencia” y “ocultamiento”, y a dejar a la libre decisión de los Estados sancionar o no la adquisición, posesión y utilización.

Esta convención tampoco excluye delitos con o sin aprovechamiento, o con transferencia definitiva de dominio, y sigue la línea de indicar que la actividad criminal debe ser entendida lo “más amplia posible”.

Cabe mencionar que el delito de lavado de activos puede ser visto de dos formas, desde una óptica legal y una criminológica. Desde esta última se lo explica como

un proceso; desde lo estrictamente legal, cada etapa no requiere de las otras y pueden sancionarse de forma autónoma.

Un acto de transferencia definitiva de patrimonio criminal no impide un delito de lavado de activos. Si antes de hacer una donación o pagar sus gastos con dinero de origen ilícito se usa testafierros, se disimula su origen en empresas de fachada o cualquier forma configurativa de lavado de activos y luego se usa para pagar una deuda o donarlo, entonces se habrá cometido un lavado de activos, y con ello obtiene un provecho, el de ahorrarse el gasto de su patrimonio lícito.

El lavado de activos no exige un retorno del activo, sino obtener un provecho o beneficio, aun a costa, como suele ocurrir, de perder parte del activo, por lo que no tiene ánimo de lucro. Dicho de forma gráfica, si se hace pagar de forma camuflada o se simula honrar una deuda para financiar un viaje en primera clase por toda Europa, una cirugía plástica o tratamientos médicos en el extranjero, se consume el activo no se le devolverá, pero las maniobras de blanqueo usadas para hacer llegar el dinero al receptor se sancionarán como lavado de activos, pues el agotamiento del delito de lavado permite que nazca un nuevo lavado de activos para otro.

A nivel nacional, al remitirnos a los antecedentes legislativos en materia de lavado de activos, encontraremos que en el 2002 estaba vigente la Ley N.º 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, donde, si bien no se empleó la fórmula “debía presumir”, sí se utilizó la técnica “puede presumir”, que fue considerada por la doctrina, quizás de forma más pacífica, como una manifestación de la figura de la “ignorancia deliberada o intencional”, proveniente del sistema anglosajón y equiparada a la figura del dolo eventual.

Luego, en el 2007, se promulgó el D. Leg. N.º 986, en el que se resalta, dentro de sus particularidades, el reconocimiento del autolavado como conducta reprochable penalmente, y el tratar el lavado de activos como un delito de resultado y no como un delito de intención, ya que se persigue y castiga conductas con las que se “dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso”. Es decir, se acentúa el dolo como componente subjetivo para la configuración del tipo penal, descartándose una finalidad.

Posteriormente, en el 2012 se promulga el D. Leg. N.º 1106 (Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado), que regresa el delito de lavado de activos a la categoría de delito de simple acción y delito de peligro, pues precisa un elemento de tendencia interna trascendente en el ámbito subjetivo, esto es, la finalidad o intención. Así, para determinado sector, al tratarse de un tipo penal de intención, se descarta su comisión por dolo eventual.

Este objetivo se respalda con la investigación de Gabela (2019) en el trabajo de investigación sobre criptomonedas y el lavado de activos, desarrolló el problema respecto a si las características de las criptomonedas son medios útiles para ser medios comisarios de ilícitos, entre ellos, los métodos que se utilizan y los mecanismos a implementar a fin de menorar su incidencia delictiva. El objetivo del autor es demostrar si las particularidades propias de las criptomonedas hacen denotar un atractivo medio para que pueda ser utilizado en la comisión delictiva, en especial para el delito de blanqueo de dinero.

***Como tercer objetivo específico, se identificó bajo que lineamientos o mecanismos jurídicos debe regularse el uso de criptomonedas en el Perú para evitar la comisión de lavado de activos.***

Como se viene afirmando, la carencia de inserción o legislación de estos medios digitales es otro factor que hace posible este delito, dado que no existe una certeza en los informes que se obtienen en cuanto a operaciones dudosas. Acudiendo a modo de ejemplo, en otros países norteamericanos el procedimiento es el siguiente: las grandes empresas que también podemos encontrarlas aquí como EE.UU. tienen dentro de su responsabilidad perseguir el dinero cuando éste llega a su departamento.

Para esto se valen de algunos softwares avanzados, los cuales detectan en caso exista alguna operación que no sea usual; posteriormente, es tarea de una persona especializada en antilavado designar si es lícita o no. Así pues, en este manejo va intentar encontrar la data del usuario, el agente, la proveniencia y el fin de la misma operación. Si esta data que saca no es del todo clara, procede a avisar a otro

organismo que es la Agencia de Tesoros de EE.UU. que previene justamente estas prácticas ilegales de lavado (Yupton, 2022, p. 52).

Hasta el momento, podemos entender que la identificación está yendo por buen camino, sin embargo, la dificultad está en que estos medios digitales no provienen de alguna organización mercantil, por esa misma razón es que no se encuentran supeditas a su legislación. He aquí el motivo por el cual es que estos medios digitales pueden ser cambiados de forma libre, sin que exista algún interviniente y menos aún, que sea de tipo mercantil, y acto seguido, propicia de muchas formas las actividades de lavado.

Haciendo referencia a esta dificultad, Goodboy (2018) expresa que, estos sitios marchantes en los cuales los medios digitales pueden adquirirse o comercializarse de una forma clandestina, son además propicios para convertir dinero cierto en un medio digital o al revés.

Habiendo llegado a este apartado es preciso inferir que, aunque muchas de estas grandes organizaciones o autoridades marchantes se preocupen por hacer cumplir sus políticas antilavado o empleen personas capacitadas para sondeos; ello no les brinda una seguridad total en cuanto a las operaciones que puedan realizarse, además tampoco impide que estas prácticas dudosas sigan existiendo.

Es por ello que se debe tomar en cuenta como otros países han regulado el uso de las criptomonedas, por ejemplo: La regulación de moneda virtual dentro de los Estados Unidos comenzó en el mes de marzo del 2013, donde se determinó que los intercambiadores de dinero deben implementar los mismos controles contra el lavado de dinero y los requisitos de monitoreo estipulados por la Ley de Secreto Bancario y la Ley de Lavado de Dinero, lo que conllevó a actuar a los intercambiadores de moneda digitales a ya sean personas naturales a jurídicas con una debida diligencia (due diligence), para la identificación de sus usuarios, así como del origen de los fondos que estaban siendo destinados a la compra de criptomonedas.

Sin embargo, en 2015, en el Estado de Nueva York se dio una carga regulatoria excesiva por el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York (NYDFS) quien ratificó sus propuestas de BitLicense para aquellos que operan dentro de sus fronteras jurisdiccionales, lo que obligó a todas aquellas empresas y personas

naturales que residen en Nueva York y se dedican al comercio o al intercambio virtual de criptomonedas a obtener una BitLicense. Esto generó una gran polémica por parte de toda la comunidad de usuarios del bitcoin, ya que al cumplirse con los parámetros establecidos en la BitLicense, se rompería uno de los paradigmas del funcionamiento del bitcoin, basado en el anonimato absoluto de sus intervinientes y transferencia.

Como resultado del intento de regulación y de salvaguardar la economía digital de manera similar a su sector financiero, ahora se requiere que las empresas que participan en actividades especificadas de moneda virtual tengan una BitLicense.

El New York Department Financial Services Cyber Security Requirements es un Reglamento de Ciberseguridad del NYDFS (23 NYCRR 500) que se basa en un conjunto de regulaciones del Departamento de Servicios Financieros de Nueva York (NYDFS) (Graquantum, 2018, parr.292), que establecen nuevos requisitos de ciberseguridad, en todas las instituciones financieras cubiertas. Las reglas fueron publicadas el 16 de febrero de 2017 después de dos rondas de comentarios de la industria y el público (DigitalGuardian, 2018, parr.48). Las instituciones cubiertas deben cumplir con muchos de los nuevos requisitos antes del 28 de agosto de 2017, dentro de las que se encuentra la categoría de licencia para prestamistas (licend lenders) (DigitalGuardian, 2018, parr.48).

Ahora, las entidades que deseen obtener una BitLicense deben asegurarse de contar con un oficial de cumplimiento, tener políticas establecidas para las quejas de los clientes y emitir comprobantes transaccionales para posibles auditorías, entre otros (programas de cumplimiento, respaldo de fondos, datos financieros, etc.).

En Alemania, el BaFin iglas de La autoridad federal alemana (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht) ya calificó al bitcoin como un instrumento financiero en la forma de unidades de cuenta de conformidad con la Sección 1 (11) sentencia de la Ley de Banca Alemana (KWG) (Informe del GAFI, 2018, p.18).

Todas las actividades de instrumentos financieros que se llevan a cabo en Alemania requieren una licencia de BaFin. A pesar de que el fallo emitido por la Ley de Banca Alemana ha aclarado que el bitcoin no es una moneda de curso legal, y su comercio y minería no están sujetos a ningún tipo de fiscalización por parte de la Ley de Banca Alemana, los Bancos y proveedores de servicios financieros que ya cuentan

con la autorización para comerciar con instrumentos financieros también lo pueden hacer con bitcoins (Informe del GAFI, 2018, p.19).

En Suiza, el caso del gobierno suizo se ha enfocado en acciones de carácter preventivo respecto al comercio de criptodivisas. En un informe del Consejo Federal sobre monedas virtuales se estableció que: “el comercio profesional de monedas virtuales y el funcionamiento de plataformas de comercio en Suiza, generalmente están bajo el ámbito de la Ley Antilavado, por lo que las entidades que se dedican al comercio de criptomonedas a través de plataformas virtuales están sujetas a la Ley Antilavado, y su relación preventiva. Además, para empezar a operar deben estar suscritas al OAR (Organismo Autónomo de Recaudación), o aplicar al FINMA (Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero) (Informe del GAFI, 2018, p.22).

La Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, recientemente el Parlamento Europeo emitió la directiva (UE) 2018/843, que modifica la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerada como el principal instrumento jurídico de prevención de la utilización del sistema financiero de la Unión para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Dentro de sus principales novedades el Parlamento Europeo ha considerado como primordial la regulación de servicios de monedas virtuales, ya que estos no se encontraban incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/849., de esa forma se busca fortalecer la prevención contra el lavado de dinero en el espacio europeo (Informe del GAFI, 2018, p.28).

Uno de los principales problemas a los que hace referencia el parlamento es el del anonimato con el que se encuentran revertidas las criptomonedas, como ya se explicó en el capítulo pertinente, el anonimato es uno de ejes centrales del funcionamiento de las monedas digitales, sin embargo esta característica, también podría permitir un posible uso indebido, por lo que para poder combatir ese tipo de riesgo las Unidades de Inteligencia Financiera deben estar en la posibilidad de poder obtener toda la información que les permita asociar las direcciones de las monedas virtuales a la entidad del propietario, situación que en la práctica y por la misma estructura y funcionamiento de la moneda, podrá ser de utilidad en

determinadas fases de la adquisición de la moneda, mas no tendrá ninguna utilidad dentro del ciberespacio en el que se desarrollan las criptomonedas.

En líneas generales, en lo que se refiere a prevención de servicios de monedas virtuales, la directiva incorpora en el catálogo de sujetos obligados: a) los proveedores de servicios de cambio de moneda virtuales por monedas fiduciarias y b) a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

Además, del concepto de dinero electrónico, ya definido en la Directiva (UE) 2015/849, la 2018/843 incorpora los conceptos de “monedas virtuales” definiéndolas como una “representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central ni por una autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda establecida legalmente, que no posee el estatuto jurídico de moneda o dinero pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de cambio y que puede transferirse, almacenarse y negociarse por medios electrónicos”; y de “proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos” definiéndola como “una entidad que presta servicios de salvaguardia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes, para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales” 299. Modificación de Art. 3 letra "d" inciso 18° y 19° de la Directiva (UE).

Actualmente el uso de bitcoin viene ganando mayor respaldo entre sus usuarios, por lo que distintos países del primer mundo se están viendo en la necesidad de regular el uso de criptomonedas como un medio de pago eficaz, pero sin dejar de soslayar los riesgos potenciales que presentan las mismas, como una herramienta muy efectiva e indetectable e infalible para el lavado de activos.

Esta información se respalda con los estudios realizados por Aceto (2020) en la investigación respecto a las monedas virtuales y ciber crímenes, expresó que el problema medular que se presenta en su tema de estudio es el vacío de protección legislativa por parte de las Autoridades Centrales de Bolivia en relación con sensibilidad de las monedas virtuales. El propósito de la presente investigación es advertir del tratamiento legislativo que se da respecto a las criptomonedas en continentes como; Europa, Asia y Norteamérica.

Barroilhet (2019) planteó el problema de su trabajo de investigación, haciendo énfasis en la inexistente regulación de las criptomonedas y su uso en el ámbito de la criminalidad. La postura que adoptó el autor es que, en la actualidad no se ha dado la atención a este fenómeno como para poder ser tratado de manera legislativa y, por otro lado, el autor nos dice que las criptomonedas no serían lo suficientes dañinas para justificar su regulación al igual que el tratamiento que se les da a las monedas fiduciarias o de curso estatal. Ante ello, da un mensaje impactante respecto al por qué desde la óptica legislativa no alcanzado tal justificación, y esto es por el desconocimiento que se tiene respecto a los riesgos que representan las criptomonedas.

Cañón & Velásquez (2018) analizan el sentido problemático de la falta de regulación de las monedas virtuales en razón a la aparición y aceptación por algunos grupos de la población para incrementar de manera milagrosa su capital. La postura respecto al estudio de esta situación puntual está direccionada a la necesidad de regulación en cuanto que la inversión anónima que se puede realizar a través del uso de las criptomonedas, recursos que genera un alto índice de inseguridad y riesgo de desconocer el origen de licitud del dinero con el que se invierte en criptomonedas.

***Finalmente como objetivo general, se determinó por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.***

Como se puede apreciar, no hay normas específicas en cuanto a un marco regulatorio en nuestro país que asocie el comercio de estos medios digitales, en especial las criptomonedas. De igual forma, se tienen algunas normativas que es preciso indicar, dada la relación que tiene con el tema del delito central de esta indagación.

En consecuencia, tenemos al año 2012, donde la SBS prorrumpió la Resolución N° 6338, la cual fue reformada por la N° 1201. En este documento se ordenaron pautas para que tanto personas, como organizaciones sigan para registrarse y de esta forma se pueda llevar un control antilavado, supervisando todas las actividades

mercantiles que realicen, dicha supervisión fue asignada a la UIF, claro está bajo la orden de la misma SBS (Lamas, 2019).

De manera similar, está la Resolución N° 789, de fecha 28.02.2018, en la cual se han plasmado normas para un SPLAFT (siglas que hacen referencia a un mecanismo antilavado y antiterrorismo), las cuales han sido dadas para que tanto personas naturales u organizaciones que ejecuten las actividades descritas anteriormente las sigan, para lo cual, si es llevado a cabo de forma presencial, deben tener la aquiescencia correspondiente actualizada, y de otra forma, si es llevado a cambio mediante un entorno virtual, deben contar con la aquiescencia correspondiente, que en este caso es dada por la Municipalidad que le ataña (Yupton, 2022, p. 44).

Actualmente, es sabido que los medios digitales de intercambio mercantil no solo han conllevado a una actualización en el ámbito financiero, sino también se han hecho un medio sencillo para poder perpetrar diversas actividades negativas, como es el caso de blanquear dinero (Pérez, 2017).

Según Gabela (2019), las principales razones son las similitudes que existen en su uso fraudulento, frente a las fases del lavado de activo: situación, inserción y unificación; y que, según la norma en cuestión se ejecutan a través de acciones como alteración, traspaso; y actos de camuflaje y posesión (p. 57).

Ante ello, podemos identificar los principales criterios que se tienen para una inserción y ello gira en torno a las características que poseen estas monedas virtuales y a los periodos en que se puede desarrollar el delito asociado al blanqueo de dinero; esto es, la alteración, el traspaso y finalmente, los actos de ocultamiento y posesión. El conjunto y análisis de estos elementos permitirán darles un adecuado reconocimiento jurídico a los medios digitales de intercambio financiero.

Los medios digitales han tenido aceptación, casi de forma universal o al menos, su usanza. Por ello, es importante realizar una observación dentro de la normativa que han acogido diversos países. Así pues, existen algunos estados que al parecer llevan ventaja.

El país salvadoreño es el que inició con esta aceptación de medios digitales, es así que en año 2021 permitió la circulación y existencia del bitcoin, no solo ello, ya

que incluso cuenta con una normativa específica para este medio digital, exceptuando a las demás. Como indica su presidente, para cualquier tipo de operación se hace aceptable realizar la cancelación con este medio digital de forma casi obligatoria, debido a que está configurada como un medio legal (Pinco & Rodríguez, 2021, p. 72).

En Malta se aprobó una legislación tripartita: De Activos Mercantiles Tecnológicos, De la Autoridad de Inversión Analógica de Malta y, De Convenios y Servicios de Tecnología Reformadora. Por su parte, New York implementó una regulación denominada “BitLicense”, donde las principales empresas influyentes serían acogidas, si realizan actividades como: distribución virtual, acopio, posesión o sustento de la divisa virtual y el control de cadenas de bloques; teniendo una acreditación positiva de las exigencias pautadas: comprobación de antecedentes y rastros dactilares de todos los servidores, inversión en bonos del mismo país y la preservación de registros de negocios, durante una década.

Esto se respalda por lo investigado por Cerna et al., (2018) quienes expresaron que las criptomonedas estarían siendo utilizadas como medio comisario para la impunidad delictiva de las cuales estarían tomando provecho las organizaciones criminales, quienes se sirven de los avances tecnológicos y la despreocupación y/o la no advertencia de manera formal por parte de las autoridades estatales de los riesgos que representan el uso delictivo de las nuevas representaciones tecnológicas, cuestión que sería un manto de impunidad para la comisión de delitos, entre ellos el que más destaca por su naturaleza de ocultamiento de dinero, efectos o ganancias de procedencia ilícita, es el delito de lavado de activos, según lo prescribe el Decreto Legislativo. N° 1106 modificado por el Decreto Legislativo. N° 1249.

Bedecarratz (2018) advirtió que las monedas virtuales son un fenómeno que ha impactado a nivel mundial en la esfera criminal y su tendencia de impacto irá en creciente respecto al tráfico jurídico y, de su expresión se puede advertir que es responsabilidad de la autoridad legislativa iniciar un trabajo en conjunto con las instituciones involucradas para que de esa manera se pueda contrarrestar el fenómeno que advierte el citado autor. La tesis de Bedecarratz propone es que se debe contrarrestar el uso acelerado y en masa de las criptomonedas, además la necesidad de una creación jurídica que respalde y contrarreste los impactos que

involucren el aprovechamiento de las criptomonedas en actividades delictivas y de esa manera proteger a sus usuarios contra los criminales que aprovechan las innovaciones tecnológicas para fines ilícitos.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1.** En el Perú se ha visualizado diversos actos de crimen organizado utilizando frecuentemente criptomonedas para la captación del dinero obtenido, las criptomonedas son el método de pago preferido de los ciberataques en donde se rescata que de manera virtual el dinero percibido por las criptomonedas se convierten en dinero efectivo y es aquí donde los sistemas de gestión de riesgo tiene la posibilidad de poder rescatar atractivos mayores de economía que son manipulados por los ciberdelincuentes pues éstas operaciones cada vez se han ido aumentando dentro de la bolsa de criptomonedas como actos ilícitos
- 5.2.** Las criptomonedas, como Bitcoin o Ethereum, son monedas virtuales que se utilizan para comprar productos y servicios como cualquier otra moneda. Sin embargo, esta moneda está descentralizada, lo que significa que no existe una autoridad o entidad controladora responsable de su emisión y registro de sus movimientos. Estas monedas, que no están ni reguladas ni controladas, a menudo se prestan para el delito de lavado de activos en todo el mundo, ya que su rastreo es mucho más difícil.
- 5.3.** Se estudiar que el tipo penal del delito de lavado de activos, se ampara en el Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, con relación a los actos típicos de lavado, la descripción típica de la parte objetiva de los tipos penales de referidos a la conversión, tenencia, ocultamiento y transporte del dinero, bienes, efectos y ganancias como objeto material del delito es bastante acertada, por lo que se requeriría una regulación de índole administrativa monetaria para de esa forma, poder ampliar en los otras entidades el concepto dinero vinculado a las monedas digitales, para de esa forma usar la técnica de las leyes penales en blanco, y ampliar el catálogo de tipos de dinero y monedas, para fines del lavado y su prevención.
- 5.4.** Dentro de la legislación peruana el problema se debe a la falta de regulación normativa del uso de las criptomonedas, pues esto faculta de que se cometan delitos de lavados de activos, por el hecho de que las criptomonedas actúan como una forma de pago virtual que puede blanquear el dinero en el ciberespacio hasta cifras millonarias en dólares obtenidos a través de una actividad criminal previa; es por ello que se requiere que se encuentre tipificado, para que se controle y se regule ante cualquier ilícito penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.**Dada la importancia de los altos índices de criptocrimen en nuestro país y algunos otros países, se recomienda que el gobierno tome la iniciativa para poder reconocer estos medios digitales de intercambio financiero como un primer paso, implementando una regulación que incluya estas criptomonedas como un mecanismo de lavado de dinero sin precedentes, utilizando las etapas del delito como base principal para su inclusión.
- 6.2.**Es importante que el gobierno coopere con otros organismos relevantes en esta área, tales como: SBS, UIF, SMV. Por ello, se propone la creación de una comisión que reúna a un delegado de cada institución para que aporte sus conocimientos sobre prácticas contra el lavado de activos, de esta forma, la unificación de estas organizaciones permitirá un mejor control y seguimiento de estas cuestionables operaciones.
- 6.3.**Una vez establecidas las reglas para sustentar estos medios digitales de intercambio financiero, se recomienda monitorear su aplicación de manera regular, prestando mayor atención a aquellas empresas que de alguna manera parecen muy exitosas, así como en coordinación con aquellos propietarios que están intensamente involucrados con ellos en la variación y conversión de monedas primarias para poder notificar directamente a uno de los miembros del comité si detectan algo inusual en las transacciones de sus clientes.
- 6.4.**Parece cada vez más apropiado sugerir que se debería explorar la misma innovación tecnológica para desarrollar sistemas seguros en los que se puedan recopilar datos reales de los usuarios, con cualquier tipo de grabación mediante apodos, seudónimos u otro tipo de datos que impidan o hagan más difícil, se le impedirá conocer su verdadera información. Esto debería aplicarse tanto a las personas como a las organizaciones.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aceto, D. C. (2020). *Monedas virtuales y cibercrímenes. Un análisis comparativo*. *Revista Boliviana de Derecho*, 818-863. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7521532.pdf>
- Asto, P. N., & Villavicencio, F. M. (2019). *¿Las criptomonedas deben ser consideradas dinero?* 1-53. [Tesis de titulación de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas] [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto\\_P\\_N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/626341/Asto_P_N.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barroilhet, D. A. (2019). *Criptomonedas, economía y derecho*. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8, 29-67. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v8n1/0719-2584-rchdt-8-1-00029.pdf>
- Bazán, J. & Gonzales, E. (2020). *La inclusión financiera del bitcoin como dinero electrónico para una propuesta de Regulación en la Legislación Peruana*. [Tesis de Titulación de la Universidad Peruana los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1905/TESIS%20BAZAN%20y%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bedecarratz, S. F. (2018). *Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal*. *Revista Chilena de derecho y tecnología*, 79-105. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v7n1/0719-2584-rchdt-7-01-00079.pdf>
- Caño, M. C., & Velásquez, R. L. (2018). *Lavado de activos frente a pagos electrónicos o monedas virtuales*. 1-37. [Tesis de titulación de la Universidad La Gran Colombia] [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4706/Lavado\\_activos\\_pagos\\_electr%c3%b3nicos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4706/Lavado_activos_pagos_electr%c3%b3nicos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cerna, F. J., Díaz, L. J., & Melquiades, J. M. (2018). *El uso de las criptomonedas como medio para la impunidad del delito de lavado de activos*. 1-98. [Tesis de Titulación de la Universidad Cesar Vallejo] [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36934/cerna\\_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36934/cerna_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Chávez, G. (2018). *Las ventas de monedas digitales, ante un camino escabroso con más mano dura regulatoria*, Reuters, <https://es.reuters.com/article/businessNews/idESKCN1GT0M9-OESBS>
- Farfán, Á. (2021). *Hacia un nuevo paradigma del lavado de activos: las criptomonedas y el cibercrimen*, *Enfoque y derecho*, <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/06/hacia-un-nuevo-paradigma-del-lavado-de-activos-las-criptomonedas-y-el-cibercrimen/>
- Finanzas (2021). *Criptomonedas mueven en Perú más de US\$ 21 millones en primeros dos meses del 2021*, *Diario Digital*, <https://masfinanzas.com.pe/monedas/criptomonedas-mueven-en-peru-mas-de-us-21-millones-en-primeros-dos-meses-del-2021/>
- Fruth, J. (2018). *Crypto.cleansing: strategies to fight digital currency money laundering and sanctions evasion*. <https://www.reuters.com/article/bc-finreg-amlcurrency/crypto-cleansingstrategies-to-fight-digital-currencymoney-laundering-and-sanctions-evasionidUSKCN1FX29I>
- Gabela, S. R. (2019). *Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas*. [Tesis de titulación de la Universidad San Francisco de Quito USFQ] <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8401/1/143605.pdf>
- Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activo*. Grijley. Lima.
- Goodboy, D. (2018). *The 3 Best Cryptocurrency Exchanges*. <https://www.nasdaq.com/article/the-3-best-cryptocurrencyexchanges-cm902049>
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., & Castro, N. E. (2020). *Metodología de la Investigación*. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
- Harman, D y Gutiérrez, M. (2020). *Criptomonedas: una incipiente regulación se abre paso en Latinoamérica*, Garrigues. [https://www.garrigues.com/es\\_ES/garrigues-digital/criptomonedas-incipiente-regulacion-abre-paso-latinoamerica](https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/criptomonedas-incipiente-regulacion-abre-paso-latinoamerica)
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612#:~:text=2019%20%7C%202>

%20comments-

,Hern%C3%A1ndez%2DSampieri%2C%20R.,6096%2D5%2C%20714%20p.

Informe de la GAFI (2018). *Monedas Virtuales Definiciones y Claves y Riesgos Potenciales de LA/FT*. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/GAFILAT-Spanish-Virtual%20Assets-Red%20Flag%20Indicators.pdf>

Kelly, J. (2017). *Bitcoin's murkier rivals line up to displace it as cybercriminal's favourite*. <https://www.reuters.com/article/cyberattack-bitcoin/bitcoins-murkier-rivals-line-up-to-displace-itascybercriminalsfavouriteidUSL8N1III1MV>

Lamas, L. (2019). *Inteligencia financiera y operaciones sospechosas. Lavado de activos. Gaceta Jurídica*.

Mandujano, J. (2015). *Autonomía del delito de lavado de activos previsto en el Decreto Legislativo N.º 1106, actualidad penal*. Instituto pacífico.

Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41080/1/T38338.pdf>

Mendoza, S. (2018). *El delito de lavado de activos y su problemática probatoria del delito previo en el tipo penal peruano, actualidad penal*. Instituto Pacífico.

Navarro, C. F. (2019). *Criptomonedas (en especial, bitc in) y blanqueo de dinero*. Revista Electr nica de Ciencia Penal y Criminolog a, 1-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7042336&orden=0&info=link>

P rez, X. (2017). *Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de capitales en la Uni n Europea y en Espa a*, Revista de derecho Penal y Criminolog a

Pinco, F. & Rodr guez, R. (2021). *El delito de lavado de activos y la utilizaci n o uso de criptomonedas*. Repositorio Institucional Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Pinco\\_Rodriguez\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV_PG_MDDP_TE_Pinco_Rodriguez_2021.pdf)

Prado, S. V. (2019). *Lavado de activos mediante criptomonedas en el Per : problemas y alternativas*. Revista Lex, 163-177. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1815/1951>

- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa
- Prado, V. (2019). *Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas*. Revista Lex. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1815/1951>
- Rangel, L. (2019). *Aproximaciones jurídicas al marco regulatorio de las criptomonedas*. Universidad de Salamanca.
- Sánchez, J. (2019). *Criptomonedas*, Ebook. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/extranjero/civil/Julia-Sanchez-Criptomonedas.pdf>
- Vice (2018). *Todo lo que tienes que saber sobre Ross Ulbricht y el Silk road*. <https://www.vice.com/es-co/article/qbqax5/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-ross-ulbricht-y-el-silk-road>
- Yuptón, J. (2022). *Necesidad de modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante digitales de intercambio financiero*. Repositorio de la UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9414/1/REP\\_JHONATAN.YUPTON\\_NECESIDAD.DE.MODIFICAR.EL.TIPO.PENAL.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9414/1/REP_JHONATAN.YUPTON_NECESIDAD.DE.MODIFICAR.EL.TIPO.PENAL.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

#### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

#### CUESTIONARIO

### REGULACIÓN DEL INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

| 1                              | 2          | 3                                       | 4             | 5                        |
|--------------------------------|------------|---|---------------|--------------------------|
| TOTALMENTE<br>EN<br>DESACUERDO | DESACUERDO | NI DE<br>ACUERDO NI<br>EN<br>DESACUERDO | DE<br>ACUERDO | TOTALMENTE<br>DE ACUERDO |

| Ítems  | TD | D | NO | A | TA |
|--|----|---|----|---|----|
| 1. ¿Considera usted que, el delito de lavado de activos es un tipo penal de trascendental relevancia de análisis para la tutela del orden económico, financiero y de administración de justicia? |    |   |    |   |    |
| 2. ¿Considera usted que, las monedas digitales son instrumentos que deben ser regulados en la legislación peruana?   |    |   |    |   |    |
| 3. ¿Desde su perspectiva, las criptomonedas, son un medio hábil a través del cual se puede lavar dinero?   |    |   |    |   |    |
| 4. ¿Según su consideración, el Decreto Legislativo N° 1106, que regula el tipo penal de lavado de activos, considera como medio de lavado las criptomonedas?                                     |    |   |    |   |    |
| 5. ¿Considera usted que, la ganancia obtenida por el uso de las criptomonedas, no declarada, pero gastada, invertida, entre otros; puede constituir un delito de lavado de activos?              |    |   |    |   |    |

**Anexo 02: Matriz de consistencia**

**Título: Regulación del intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú**

| <b>Formulación del problema</b>  | <b>Objetivos</b>   | <b>Hipótesis</b>   |
|--|--|--|
| <p>¿Por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú?</p> | <p align="center"><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar por qué es necesario regular el intercambio de criptomonedas para evitar la comisión del delito de lavado de activos en el Perú.</p>   | <p>Si debe regular el intercambio de criptomonedas en el Perú, con la finalidad de evitar que esta sea utilizada como como nueva modalidad delictiva en la comisión del delito de lavado de activos.</p> |
|  | <p align="center"><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Analizar si el uso de criptomonedas viene siendo una modalidad de comisión del delito de lavado de activos</p> <p>b) Estudiar el tipo penal del de lavado de activos</p> <p>c) Identificar bajo que lineamientos o mecanismos</p> |  |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | jurídicos debe regularse el uso de criptomonedas en el Perú para evitar la comisión de lavado de activos. |   |
| <b>Población y muestra</b>   |   | <b>Variables</b>                            |
| <p><b>Población</b></p> <p>Esta población estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, los cuales hallan evidenciado casos sobre lavado de activos, entre ellos podemos tener a abogados, ficales y jueces del distrito Judicial de Amazonas.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal, los cuales hallan evidenciado casos sobre lavado de activos, entre ellos podemos tener a abogados, ficales y jueces del distrito Judicial de Amazonas, los cuales son un total de 45 especialistas.</p> |   | <b>Variable independiente</b>               |
|  |   | <b>Variable dependiente</b>                 |
|  |   | Regulación del intercambio de criptomonedas |
|  |   | Delito de Lavado de activos                 |

### Anexo 03: Validación del instrumento

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

"REGULACIÓN DEL INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ"

Nombres y apellidos del experto: ABG. CARLOS ALBERTO CAJALAN TORRES

Cargo que desempeña: ABOGADO

Institución en la que se desempeña: RED. PONTIFICIAL DE ESPALDO

Autor del instrumento:

#### I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES     | CRITERIOS   | MUY DEFICIENTE |    | DEFICIENTE |    |    |    | ACEPTABLE |    |    |    | BUENA |    |    |    | EXCELENTE |    |    |    |    |     |
|-----------------|---|----------------|----|------------|----|----|----|-----------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|----|-----|
|                 |   | 00             | 06 | 11         | 16 | 21 | 26 | 31        | 36 | 41 | 46 | 51    | 56 | 61 | 66 | 71        | 76 | 81 | 86 | 91 | 96  |
|                 |   | 05             | 10 | 15         | 20 | 25 | 30 | 35        | 40 | 45 | 50 | 55    | 60 | 65 | 70 | 75        | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| CLARIDAD        | Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.   |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    | 44        |    |    |    |    |     |
| OBJETIVIDAD     | Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables <b>criptomonedas y lavado de activos</b> , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicable.  |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           | 83 |    |    |    |     |
| ACTUALIDAD      | El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.  |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 89 |    |    |     |
| ORGANIZACIÓN    | Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; <b>criptomonedas y lavado de activos</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    | 80        |    |    |    |    |     |
| SUFICIENCIA     | Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.   |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    | 93 |    |     |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a <b>criptomonedas y lavado de activos</b> .  |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    | 75 |           |    |    |    |    |     |
| CONSISTENCIA    | La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.   |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           | 82 |    |    |    |     |
| COHERENCIA      | Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable <b>criptomonedas y lavado de activos</b> , dimensiones e indicadores.   |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           |    |    |    | 97 |     |
| METODOLOGÍA     | La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.   |                |    |            |    |    |    |           |    |    |    |       |    |    |    |           |    | 86 |    |    |     |

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El ESTUDIANTE puede aplicar su instrumento

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

LUGAR Y FECHA:

11 de Noviembre 2023

|  |           |
|--|-----------|
| <br>Carlos Alberto Torres  |           |
|  ALFARO<br>REG. ICAJAL 5092 |           |
| DNI  | 40526002  |
| TELF. N°   | 990425079 |



II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

La estudiante puede utilizar y aplicar el instrumento de investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84

LUGAR Y FECHA: Chiclayo 11/11/2022

ESTUDIO FUNDADO SEGURA Y ASOCIADOS  
Alameda: Raúl's Diario Seguro Secen  
TITULO INSCRIBANTE

|          |           |
|----------|-----------|
| DNI      | 16634104  |
| TELF. N° | 979776948 |



IL OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lo establecido puede aplicarse su sustento de opinión

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

LUGAR Y FECHA:

B. Linceyo 17 de noviembre 2023

|  |           |
|--|-----------|
| <br>Cámara de Abogados de la Provincia de Linceyo<br>ASOCIADO<br>LOCAL N° 428 |           |
| FIRMA  |           |
| DNI  | 42394474  |
| TELF. N°   | 016413324 |